

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00799.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA e INGRID BERNARDA CAICEDO VERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidas en el Pagaré No. 204004014244 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3766 de fecha 12 de junio del año 2006 de la Notaría 45 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota</u> No.	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en UVR.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en pesos.</u>
1.01.	01	17 - 11 - 2020	3.618,6850	\$ 980.592,71
1.02.	02	17 - 12 - 2020	3.641,4148	\$ 986.753,01
1.03.	03	18 - 01 - 2021	3.664,2702	\$ 992.945,40
1.04.	04	17 - 02 - 2021	3.686,5130	\$ 998.972,78
1.05.	05	17 - 03 - 2021	3.710,4812	\$ 1.005.467,68
1.06.	06	19 - 04 - 2021	3.733,7728	\$ 1.011.779,24
1.07.	07	18 - 05 - 2021	3.755,6604	\$ 1.017.710,37
1.08.	08	17 - 06 - 2021	3.780,1699	\$ 1.024.351,94
1.09.	09	19 - 07 - 2021	3.804,7639	\$ 1.031.016,44
1.10.	10	17 - 08 - 2021	3.827,0575	\$ 1.037.057,57
1.11.	11	17 - 09 - 2021	3.849,9127	\$ 1.043.250,87
1.12.	12	17 - 10 - 2021	3.873,1187	\$ 1.049.539,26

1.13. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de Capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 11.70% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni

el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 204004014244 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3766 de fecha 12 de junio del año 2006 de la Notaría 45 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

2.01. La cantidad de 23.938,5573 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 09 de noviembre del año 2021, tenían un valor de \$6.885.617,20 Mda. Legal, con base en el valor de la U. V. R. que para dicha fecha era de 287.6371.-

3. Por los Intereses de Plazo causados sobre las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidos en el Pagaré No. 204004014244 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3766 de fecha 12 de junio del año 2006 de la Notaría 45 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	Cuota No.	Fecha Venc. de la cuota.	Intereses Cuota en UVR.	Intereses Cuota en pesos.
3.01.	01	17 - 11 - 2020	622,6986	\$ 168.739,11
3.02.	02	17 - 12 - 2020	599,9652	\$ 162.578,81
3.03.	03	18 - 01 - 2021	577,1134	\$ 156.386,42
3.04.	04	17 - 02 - 2021	554,8705	\$ 150.359,04
3.05.	05	17 - 03 - 2021	530,9531	\$ 143.877,89
3.06.	06	19 - 04 - 2021	507,6616	\$ 137.566,33
3.07.	07	18 - 05 - 2021	485,7739	\$ 131.635,21
3.08.	08	17 - 06 - 2021	461,4167	\$ 125.034,88
3.09.	09	19 - 07 - 2021	436,9073	\$ 118.393,31
3.10.	10	17 - 08 - 2021	414,6137	\$ 112.352,18
3.11.	11	17 - 09 - 2021	391,7562	\$ 106.158,26
3.12.	12	17 - 10 - 2021	368,5851	\$ 99.879,35

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 207419284467, suscrito el 30 de mayo del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de \$30.638.048,02 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$8.766.374,71 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

1.03. La suma de \$1.303.604,48 Mda. Legal, valor que corresponde a Intereses Moratorios causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 04 de Septiembre del año 2021, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

D. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles objeto de Garantía Real, los cuales se describen en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

E. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

F. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **215**, hoy **10 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e10704b5abf17b4a8789f926ac49312a475e6b0b2d57ce158d4bb4aa482a37**

Documento generado en 09/12/2021 03:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>